

INFORME SECRETARIAL. Jamundi-Valle, Agosto 19 de 2021, a despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.
La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Agosto diecinueve de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No.2114

Radicado N° 76 364 40 89 003 2021 00425

REF: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: AGUSTIN HORACIO SALAZAR CORAL

SOLICITANTES:

JAIME ARTURO SALAZAR RUIZ

LUIS ENRIQUE SALAZAR RUIZ

ROSA BEATRIZ SALAZAR RUIZ

JESUS ALFREDO SALAZAR RUIZ

FRANKLIN SALAZAR ECHEVERRY

NATHALIA SALAZAR VANEGAS

NEIL ARTURO SALAZAR ECHEVERRY

CRISTHIAN PAOLO SALAZAR CAMACHO Y KATERINE SALAZAR CAMACHO en representación de su padre AGUSTIN HORACIO SALAZAR RUIZ (fallecido)

Previa revisión de la demanda de **SUCESION INTESTADA**, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- El registro civil de nacimiento del heredero NEIL ARTURO SALAZAR ECHEVERRY, carece de valor probatorio, puesto que, no contiene y/o no se logra apreciar la nota al margen sobre el reconocimiento de hijo natural que le hiciera el causante AGUSTIN HORACIO SALAZAR CORAL; lo cual se requiere para comprobar el parentesco con este; por tanto se requiere aportar un nuevo registro donde conste este reconocimiento.

Por lo antes expuesto, el Juez

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibile la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA** instaurada por **JAIME ARTURO SALAZAR RUIZ Y OTROS**, siendo causante el señor AGUSTIN HORACIO SALAZAR CORAL.

2.- CONCÉDESE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 134_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Agosto 20 de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d7a9e00500515f44e5b4fbac08511bfe2c8b320420ba8d66dc87625ed
990525

Documento generado en 18/08/2021 11:38:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>